

tuuieren dadas, y porq̄ vos solo auéis de proceder en las dichas  
cobráças, y de vuestro cuidado e spero el buē efeto que se dessea  
en ellas. Mando; q̄ en la dicha Ciudad, y sus partidos cessén to-  
das las comisiones que está dadas a otras personas para poner  
cobro en qualesquier cantidades, que de las dichas rentas y ser-  
uicios me pertenecē; y tãbien todos los executores que estan  
nōbrados, y despachados por qualesquier Cōsejos, Tribunales,  
juntas, y factores, y otras qualesquier personas q̄ tengan facul-  
tad de nōbrarlos, y que os entreguen los autos, y diligencias q̄  
vuieren hecho en las dichas cobráças, para que las profigais, y  
acabeis los pagos que por las dichas comisiones les estauã co-  
metidos; y porque estoy informado, que en las villas, y lugares  
de los dichos partidos se suelen nōbrar cogedores, y deposita-  
rios, que por menor cobran y recaudan las dichas rētas y serui-  
cios, con obligacion de llevarlas a la dicha ciudad, y de su poder  
se suele diuertir lo que se junta dellas en otros gastos; os mãdo  
dispōgais y deis orden que en cada cōcejo se ponga vna arca de  
tres llaues, donde cada semana entre lo q̄ procediere de las di-  
chas rentas, y seruicios, cō asistencia del Corregidor, Alcalde  
mayor, o ordinario, y el Regidor mas antiguo, y del cogedor, y  
depositario, y que el escriuano del Ayuntamiento aya de dar te-  
stimonio de auerse entregado en las dichas arcas el dinero pro-  
cedido de los dichos seruicios, y rētas, y que dellas no pueda sa-  
lir para otro efeto que llevarlo a la dicha ciudad, pena, de q̄ los  
Corregidores, y las justicias de los dichos lugares, que no lo cū-  
plieren, lo paguē cō el doblo, executãdo la dicha pena inremis-  
siblemente, y para todo lo susodicho, y qualquier cosa, y parte  
de ello, y llamar a las partes donde residierdes, a las justicias,  
Regidores, y tesoreros, y depositarios de los lugares de los di-  
chos partidos, y cōpelerles a que os den las relaciones jaradas,  
libros, y papeles que les pidierdes, y a los escriuanos del Ayun-  
tamiento los testimonios y recaudos que os parecierē necessa-  
rios para la mayor breuedad de las dichas cobráças, os doy po-  
der y comisiō en forma, tã cūplida y bastãte, como de derecho  
se requiere y es necessario, y para en caso q̄ no sea posible me-  
nos, despachar executores cō los salarios q̄ os pareciere señala-  
damente, cōtra los tesoreros, y depositarios, q̄ cōstare han rece-  
bido lo procedido por las dichas rētas, y seruicios, y son deudo-  
res dello,